

ANEXO V

(Artículo 11)

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570 Y SUS MODIFICATORIAS
(Artículo 22)

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL —Versión 1.0—

Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR)

Estar inscriptos y habilitados como importadores/exportadores.	A
Constituir garantía de actuación, a satisfacción de esta Administración Federal. (1).	A
No registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social.	A
Habilitación en el Registro Especial por la Subdirección General de Control Aduanero.	A
Aclaraciones: (1) Quedan exceptuados del requisito de garantía los operadores que acrediten una solvencia económica no inferior a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), calculada a través de sus ventas brutas o de su patrimonio neto.	